

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS-PRieto

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 101/2018/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 04 DE OCTUBRE DE 2018.

Chihuahua, Chihuahua, a 02 de julio de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.9697 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, ubicado en el o los municipio(s) de Chinipas, en el estado de Chihuahua.

C. EDGAR ALONSO CHAVEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COEUR MEXICANA, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.9697 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 17 de noviembre de 2017, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.9697 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/334 de fecha 04 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo III

1. Deberá de señalar y presentar los documentos que avalen la fuente de los valores que



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Se consideraron para el factor C (cobertura) referente al cálculo de pérdida de suelo a nivel cuenca hidrológica forestal y en base a qué argumentos técnicos para determinar la cobertura en los tipos de vegetación presentes. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Analizando la confiabilidad de esfuerzo de muestreo es necesario se presente la base de datos por cada estrato presente en el tipo de vegetación evaluado, que se utilizó para aplicar los modelos para métricos y no paramétricos y determinar la confiabilidad de dicho tamaño de muestra, esto obedece que al realizar dicho ejercicio se observó que el modelo de clenh no ajusta con un valor mayor a la pendiente final a la curva mayor a 0.1 lo cual nos indica que es necesario más esfuerzo de muestreo, además es importante resaltar el tipo de vegetación que se está analizando. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Justificar el por qué solo se describe el tipo de vegetación que se menciona será afectado por el área de cambio de uso de suelo y no todos los presentes en la cuenca hidrológica forestal, a fin de describir con mayor precisión los elementos biológicos presentes en la cuenca hidrológica forestal delimitada y cumplir con lo solicitado en el capítulo III del estudio técnico justificativo, el cual se cumpliría aplicando un esfuerzo de muestreo a cada tipo de vegetación presente y su descripción correspondiente. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Presentar el shape file de la cuenca hidrológica forestal a fin de contar con mayores elementos de dictaminación y verificar que dicha cuenca fue bien delimitada. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

5. A fin de contar con mayores elementos de dictaminación y analizando la confiabilidad de esfuerzo de muestreo es necesario se analice el proceso de los datos obtenidos del programa de Estimates (correlaciones) ya que al utilizar las datos presentados en las tablas encada uno de los estratos presentes correspondientes (Sobs) y al realizar la corrida en el Programa Statistica se obtiene que el modelo de CLENCH no ajusta resultando un valor mayor a la pendiente final a la curva mayor a 0.1 lo cual nos indica que es necesario más esfuerzo de muestreo, además es importante resaltar el tipo de vegetación que se está analizando, así como también los porcentajes de representatividad de la riqueza de los modelos no paramétricos se considera bajos ya que es recomendable se refleje más del 85 por ciento considerando el tipo de vegetación el cual presenta diversidad por lo regular muy alta. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Revisar el cálculo de índice de valor de importancia tanto de la cuenca hidrológica forestal como el del área de cambio de uso de suelo toda vez que se presentan cálculo para abundancia relativa y densidad relativa considerando que es lo mismo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

7. Justificar técnicamente por que no se consideró dentro del análisis de fauna en el área de cambio de uso de suelo la especie *Falco mexicanus* (halcón de la pradera) el cual tiene estatus en NOM-059-SEMARNAT-2010 amenazada (A) no endémica considerando que en cualquier momento de la ejecución de cambio de uso de suelo se puede aparecer dicha especie. Considerando los métodos utilizados el cual incluye la entrevista a



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

pobladores entre otros iguales a los utilizados en la cuenca hidrológica forestal, así como otras enlistadas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. En el apartado de cálculo de pérdida de suelo es importante se justifique y presenten los valores técnicos que permitieron determinar el factor de cobertura utilizado SIN cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente a 0.001 para determinar el volumen actual de suelo que se pierde. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Presentar el balance hídrico únicamente para la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y no considerando el CUSTF en la cuenca hidrológica forestal a fin de contar con mayores elementos de dictaminación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Presentar copia simple de los sitios de muestreo tanto de la cuenca hidrológica forestal como del área sujeta a cambio de uso de suelo toda vez que serán sujetos a revisión en la visita técnica.

Capítulo V

11. Presentar impreso y archivo digital el cálculo del análisis estadístico que permita determinar con el pre muestreo que el esfuerzo total aplicado de 11 sitios es suficiente para determinar el volumen y abundancias remover por especie presente dentro del área sujeto a CUSTF.

12. Presentar el volumen y abundancia a remover por estrato y por cada una de las especies presentes por cada uno de los ejidos que s eran afectados por la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales y no solo totales tal y como se presentó en la tabla V.5. Volumen a remover por ejido. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capitulo VIII

13. Presentar el programa de obras de conservación de suelos propuesto en el ETJ, el cual deberán plantearse de tal forma que permitan el análisis y evaluación de los objetivos propuestos, indicando principalmente la ubicación, método, metas con resultados concretos medibles y cuantificables, así como las actividades de seguimiento necesario.

14. Deberá de presentar un programa de rescate de especies de fauna (mamíferos) y/o presentes en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o de lento desplazamiento el cual deberá de contener; a) Antecedentes generales, b) Captura, c) Materiales, d) Metodología particular de captura para cada grupo faunístico, e) Localización de sitios para liberación, f) Liberación de individuos, g) Calendario de actividades y h) Indicadores de éxito.

Capitulo IX

15. En base a lo manifestado en el apartado IX.2.1.1. La protección a la biodiversidad de los ecosistemas y formas de vida mencionan que la afectación propuesta de 2.9697 hectáreas solo representa un porcentaje de afectación de la microcuenca de un 0.20%



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

mismo que permite que dicha microcuenca continúe con sus procesos naturales, al respecto es necesario presentar argumentos técnicos, que permitan demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella se han desarrollado varios proyectos mineros esto con la finalidad de contar con mayores elementos de dictaminación que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados por los proyectos ahí desarrollados, por lo cual debe aportar los elementos e información suficiente que contenga datos duros para demostrar lo solicitado y con ello permitir dar viabilidad a su solicitud. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

16. Detallar el cálculo de las obras de retención correspondiente acomodo de material muerto a curvas de nivel, toda vez que no queda claro la altura de dicha obra y él ya que menciona que estas será de 0.25 metros y en el cálculo se utilizó un valor de 0.5 metros considerando que el cateto (a) corresponde a la altura de la obra y el Cateto b corresponde a la longitud de la pendiente en base a los grados de inclinación. Por lo cual es necesario se presente nuevamente dicho cálculo a detalle para contar con mayores elementos de dictaminación y con ello lograr obtener la retención de suelo y agua infiltrada para mitigar los impactos productos del proyecto solicitado y cumplir con los preceptos de Ley.

17. Aclarar la textura presente en el área de cambio de uso de suelo y del área propuesto para construir las obras de mitigación considerando que se menciona que la textura presente en gruesa y en diversos cálculos se menciona que se presenta texturas medias, al respecto es necesario se haga la aclaraciones o se presente documentos que permitieron determinar dichas texturas toda vez que esto repercute en los volúmenes a retener y volumen a infiltra de agua en las áreas o por las obras propuestas. Así mismo es necesario se amplíe el cálculo de la obras propuestas donde se aprecie el volumen que estas permitirán infiltra ya que el tipo de obra propuesta no retiene al cien por ciento todo el escurrimiento ya que presenta huecos entre el material acomodado, además se considera que la temperatura tendrá efectos en la evaporación del agua, elementos que se considera tiene efectos en determinar el volumen que se permitirá infiltra por evento mencionado en su cálculo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

18. Justificar ampliamente el por qué se considera que no se verá afectado ningún servicio ambiental o que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo según lo manifestado en la tabla IX.16. Conclusión ya que el solo mencionar que se afecta a nivel cuenca hidrológica forestal en porcentajes muy bajos no se considera aceptable para concluir la no afectación de los servicios ambientales, al respecto deben demostrarlo mediante datos duros que permitan a esta Autoridad contar con elementos suficientes para determinar que en ningún momento estos servicios ambientales se verán afectados por el desarrollo del proyecto en evaluación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capitulo X

19. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este documento, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento. Así como también es importante presentar comparaciones de abundancias presentes en la cuenca hidrológica forestal contra el área de CUSTF y señalar las medidas o acciones que se tomaran para no reducir las existencias en la CHF de cada una de las especies que se pretende remover con la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

De la documentación legal:

- Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de las autoridades ejidales del Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua, es decir del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se haga la elección de los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñónez y Eliseo Pérez Quiñónez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.
- Original o copia certificada del documento con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en los Ejidos por afectar, debidamente inscritos en el Registro Agrario Nacional, es decir, de la Resolución Presidencial de Dotación y Ampliación, o del Acta de Asamblea General de Ejidatarios para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, en su caso, del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua y del Ejido Agua Salada, Municipio de Chínipas, Chihuahua.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

- *Con respecto a la visita de campo se pudo observar que existen pendientes muy considerables, por lo cual deberá de aclarar los cálculos de balance hídrico CON y SIN ejecutar el cambio de uso de suelo, así como el cálculo de pérdida de suelo toda vez que los presentados no queda claro los valores para cada uno de los componentes o factores, ósea deberá de presentar nuevamente el desarrollo de dichos cálculos y hacer las adecuaciones en demás capítulos donde se tenga injerencia dichos cambios.
- *Como también deben presentar los índices ecológicos de flora y fauna para el área de cambio de uso de suelo, respecto a flora deben aclarar con mayor exactitud el tipo de vegetación que se presenta considerando coberturas y tipo de especies (IVI) presentes según resultados y análisis de la información del inventario forestal con su descripción correspondientes.
- *En base a lo antes señalado deberá de adecuar el capítulo X donde se pueda apreciar la vinculación de los resultados obtenidos en la cuenca hidrológica forestal contra los obtenidos en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales utilizando para ellos gráficos, cuadros, etc. así como su conclusión descriptiva que nos permita concluir que se cumple



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

con la excepción de cada uno de los preceptos de Ley.

*En base a lo antes señalado deberán de presentar cada uno de los capítulos que se tenga injerencia en dichas modificaciones del estudio técnico justificativo.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

*Revisar el documento en general presenta detalles en la redacción que no permite tener claridad en la información y hacer las adecuaciones correspondientes.

*Respecto al análisis de los índices de fauna se sugiere explicar más a detalle la metodología aplicada.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de febrero de 2018, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/334 de fecha 04 de diciembre de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/063 de fecha 09 de marzo de 2018 recibido el 09 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, con ubicación en el o los municipio(s) Chinipas en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 14 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de marzo de 2018, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 14 de marzo de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Banco de Préstamo de Material para elevar cortina de FTD".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/099 de fecha 27 de marzo de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 05 de abril de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde a Selva Baja Caducifolia vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Selva Baja Caducifolia esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/155 de fecha 25 de mayo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$190,867.22 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de junio de 2018, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 190,867.22 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 17 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.9697 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. ISAC PEDROZA RAMIREZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 2 Núm. 41.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Oscar Adrián Barrera Quezada, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2019.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 5,557, de fecha 07 de mayo de 2003, mediante la cual se constituye la Sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V., constituida por los C. Kenneth Macdonald Phillips y Peter James Nightingale, representados en este acto por el C. Rolando Enrique Corona Podesta, la cual obra inscrita en el Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el número 09, a folios 14, del volumen 198, del libro Primero de Comercio, con fecha 17 de junio de 2003.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 1,876, Libro 43, de fecha 04 de noviembre de 2008, mediante la cual se Protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada Planet Gold S.A. de C.V. celebrada con fecha 06 de octubre de 2008, que contiene el cambio de denominación por la de Coeur Mexicana S.A. de C.V., la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chihuahua en el folio mercantil electrónico No. 17514*10, con fecha 07 de enero de 2009.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 11,300, Volumen 477, de fecha 14 de abril de 2015, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 03 de febrero de 2015, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, entre otros, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514*10, con fecha 17 de abril de 2015.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 20 de octubre de 2013, celebrado por la sociedad Coeur Mexicana, S.A. de C.V., por conducto del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y por el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, representado por los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 1,830-62-60.1597 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 25 años contados a partir del 20 de octubre de 2013, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual contiene como anexos copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chih., de fecha 18 de noviembre de 2012, a través de la cual se lleva a cabo la elección de los nuevos miembros del Comisariado Ejidal y Consejo de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Vigilancia, titulares y suplentes, resultando electos los C. Roberto Bernal Álvarez, Nazario Lugo Reyes y Rubén Socorro Villalobos Sáenz, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal; Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de octubre de 2013, celebrada en el Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, a través de la cual la asamblea aprueba la ocupación temporal y la constitución de la servidumbre de paso a favor de la empresa Coeur Mexicana S.A. en una superficie total de 1,830-62-60.1597 hectáreas; Escritura Pública número 6,665, Volumen 269, de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 15 de noviembre de 2012, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada de un Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Poder o Mandato General para Actos de Administración y Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514*10, con fecha 09 de enero de 2013; documento que fue ratificado ante Notario Público con fecha 20 de octubre de 2013, y el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08030002130011942R, con fecha 28 de diciembre de 2013.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 14 de abril de 2013, celebrado por la sociedad Coeur Mexicana, S.A. de C.V., por conducto del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y por el Ejido Agua Salada, Municipio de Chinipas, Chihuahua, representado por los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñónez y Eliseo Pérez Quiñónez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, respecto de una superficie de 74-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido, con una vigencia de 8 años contados a partir del 20 de noviembre de 2012, plazo que podrá ser prorrogable previo acuerdo de las partes, el cual contiene como anexos copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Agua Salada, Municipio de Chinipas, Chihuahua, de fecha 14 de abril de 2013, mediante la cual la asamblea otorga su consentimiento para que la empresa Coeur Mexicana S.A. de C.V. ocupe temporalmente una superficie de 74 hectáreas de tierras de uso común del Ejido, autorizando a dicha empresa para que realice los trámites de cambio de uso de suelo necesarios para le la exploración y explotación minera que ser requieran, el cual tendrá una vigencia de 8 años, prorrogables; copia de la credencial para votar del C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED] vigente hasta el año 2018, copia de la credencial para votar del C. Normando Romero Quiñónez, expedida por el Instituto Federal Electoral con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2015, copia de la credencial para votar del C. Eliseo Pérez Quiñónez, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2015; Escritura Pública número 6,665, Volumen 269, de fecha 20 de diciembre de 2012, mediante la cual se hace constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Coeur Mexicana, S.A. de C.V., de fecha 15 de noviembre de 2012, de la que resulta el otorgamiento a favor del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada de un Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas, Poder o Mandato General para Actos de Administración y Poder o Mandato General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración Laboral, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 17514*10, con fecha 09 de enero de 2013; documento que fue ratificado ante Notario Público con fecha 14 de abril de 2013, y el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08020007125091944R, con fecha 24 de mayo de 2013.

*Copia certificada del Convenio de Modificación al Convenio de Ocupación Temporal, de fecha 22 de septiembre de 2013, celebrado por la sociedad Coeur Mexicana, S.A. de C.V., por conducto del C. Lic. Oscar Adrián Barrera Quezada y por el Ejido Agua Salada, Municipio de



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Chinipas, Chihuahua, representado por los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñónez y Eliseo Pérez Quiñónez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, en el cual se modifica la superficie del Convenio de Ocupación Temporal, otorgando a favor de la Compañía una nueva superficie consistente en 443-44-59.39 hectáreas, incluida en ésta la que ocupa la servidumbre de la línea de conducción de agua que tiene dese el 2005, modificando también su vigencia, teniendo una duración la presente ocupación temporal de 25 años contados a partir del 20 de noviembre de 2013, prorrogables por otros 5 años más, previo acuerdo de las partes; el cual contiene como anexos copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Agua Salada, Municipio de Chinipas, Chihuahua, de fecha 22 de septiembre de 2013, mediante la cual la asamblea otorga su consentimiento para que la empresa Coeur Mexicana S.A. de C.V. ocupe temporalmente una superficie de 443-44-59.39 hectáreas de tierras de uso común del Ejido, el cual tendrá una vigencia de 25 años, prorrogables; documento que fue ratificado ante Notario Público con fecha 24 de septiembre de 2013, y el cual quedó inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08020007125091944R, con fecha 13 de diciembre de 2013.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Agua Salada, Municipio de Chinipas, Chihuahua, de fecha 24 de octubre de 2010, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Martín Idelfonso Pérez Rivera, Normando Romero Quiñónez y Eliseo Pérez Quiñónez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Guazapares, Municipio de Guazapares, Chihuahua, de fecha 13 de abril de 1996, mediante la cual se determina la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, donde se certifica una superficie total del Ejido de 10,594-80-49.021 hectáreas.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Agua Salada, Municipio de Chinipas, Chihuahua, de fecha 30 de junio de 1995, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, donde se certifica una superficie total del Ejido de 3,490-58-60.785 hectáreas.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 17 de Noviembre de 2017 y 19 de Febrero de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Fauna

Para el caso de la fauna presente en la microcuenca, se realizó el diagnóstico ambiental para los 4 grupos taxonómicos, mamíferos, aves, reptiles y anfibios. Para este análisis se tomó en cuenta las condiciones de la vegetación para el establecimiento del refugio de fauna, provisión de alimento, etc.

El diagnóstico ambiental de la fauna muestra una alta calidad. Únicamente se observa una media a baja calidad en aquellas zonas con presencia y/o actividades humanas como lo son caminos y localidades o centros urbanos, actividades mineras y áreas cultivadas, debido a la falta de refugio y alimento en esas zonas.

La microcuenca delimitada para este proyecto cuenta con una superficie de 4,754.60 ha, siendo la superficie del proyecto 2.9697 ha, misma que representa el 0.06% de la superficie total de la microcuenca.

El 60.99% de la superficie de la microcuenca cuenta con las condiciones para el refugio de fauna, es decir; 2,853 ha, la superficie de CUS representa un 0.1% de la superficie con condiciones para el refugio de fauna por lo que al realizar el cambio de uso de suelo, esta no se verá afectada.

En este sentido y considerando que la vegetación del predio corresponde a vegetación secundaria de selva baja caducifolia se asume que no compromete la biodiversidad presente en la microcuenca hidrológica - forestal.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

De acuerdo con lo expuesto, la afectación a la fauna, será puntual y sólo se limitará a la superficie de cambio de uso de suelo, donde será minimizado con la adecuada aplicación de medidas preventivas y de mitigación ambiental. La biodiversidad presente en el ecosistema de la microcuenca hidrológica / forestal no se verá disminuida en calidad, pues con el CUSTF propuesto no se pondrá bajo amenaza ninguna población fauna.

A continuación, se presenta el índice de Sorensen este índice es el más utilizado para el análisis de comunidades y permite comparar dos comunidades mediante la presencia/ausencia de especies en cada una de ellas, indicándonos la similitud entre los distintos grupos taxonómicos en ambos niveles de estudio.

Tabla X.8. Índice de Sorensen para el grupo taxonómico mamíferos

CUSTF	Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	Especies común	Is
<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i>	<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i>	3	23	1	86.95
<i>Spermophilus variegatus rufus</i>	<i>Spermophilus variegatus rufus</i>	2	21	1	
<i>Neotoma mexicana mexicana</i>	<i>Neotoma mexicana mexicana</i>	7	34	1	
<i>Peromyscus maniculatus rufinus</i>	<i>Peromyscus maniculatus rufinus</i>	5	45	1	
<i>Canis latrans imavidus</i>	<i>Canis latrans imavidus</i>	1	3	1	
<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i>	<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i>	1	4	1	
<i>Bassariscus astutus conitus</i>	<i>Bassariscus astutus conitus</i>	3	12	1	
<i>Procyon lotor mexicanus</i>	<i>Nasua nasua molaris</i>	4	5	1	
<i>Mephitis mephitis</i>	<i>Procyon lotor mexicanus</i>	2	6	1	
<i>Odocoileus virginianus couesi</i>	<i>Mephitis mephitis</i>	1	12	1	
	<i>Lynx rufus baileyi</i>		2		
	<i>Puma concolor</i>		1		
	<i>Odocoileus virginianus couesi</i>		10		
Totales		10	13	10	

Como se observa en la tabla anterior se tiene una similitud de 86.95%, es decir que este grupo taxonómico es muy similar compartiendo 10 especies en común, de las cuales las especies presentes en el área de CUSTF están completamente representadas a nivel microcuenca y debido a que no se prevé la afectación sobre ninguna de las especies debido a que se aplicarán programas de ahuyentamiento, rescate y reubicación se considera que el grupo taxonómico mamíferos no se verá afectado por el desarrollo del proyecto.

Tabla X.9. Índice de Sorensen para el grupo taxonómico aves

CUSTF	Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	Especies común	Is
<i>Cathartes aura</i>	<i>Cathartes aura</i>	1	42	1	46.93
<i>Geococcyx albus</i>	<i>Geococcyx albus</i>	3	21	1	
<i>Falco sparverius sparverius</i>	<i>Falco sparverius sparverius</i>	1	12	1	
<i>Columba inca</i>	<i>Falco mexicanus</i>	3	15	1	
<i>Lepidoteles verreauxi</i>	<i>Falco sparverius sparverius</i>	1	34	1	
<i>Zenaidura macroura</i>	<i>Columba inca</i>	2	56	1	
<i>Geococcyx californianus</i>	<i>Lepidoteles verreauxi</i>	1	23	1	
<i>Melanerpes formicivorus bairdi</i>	<i>Zenaidura macroura</i>	1	25	1	
<i>Picoides villosus</i>	<i>Geococcyx californianus</i>	2	22	1	
<i>Contopus pertinax</i>	<i>Pipilo maculatus</i>	1	45	1	
<i>Myiarchus cinerascens</i>	<i>Carpodacus mexicanus</i>	3	34	1	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	<i>Ammodramus caudatus</i>	2	24	1	
<i>Sayornis nigricans</i>	<i>Ammodramus caudatus</i>	3	26	1	
<i>Sayornis saya</i>	<i>Archibuteo alexandri</i>	2	67	1	
<i>Tyrannus vociferans</i>	<i>Bonaparteia leucotis</i>	3	45	1	
<i>Corvus corax</i>	<i>Megascops asio</i>	2	65	1	
<i>Myiarchus cinerascens</i>	<i>Tyrannus elegans</i>	7	54	1	
<i>Falco mexicanus</i>	<i>Colaptes auratus calderi</i>	3	56	1	
	<i>Melanerpes formicivorus bairdi</i>	3	45	1	
	<i>Picoides villosus</i>		22		
	<i>Picoides villosus</i>		56		
	<i>Contopus pertinax</i>		45		
	<i>Myiarchus cinerascens</i>		34		
	<i>Pyrocephalus rubinus</i>		24		
	<i>Sayornis nigricans</i>		26		
	<i>Sayornis saya</i>		27		
	<i>Tyrannus vociferans</i>		54		
	<i>Merula migratoria</i>		34		
	<i>Telescopaea thalassina</i>		45		
	<i>Aphelocoma coerulescens</i>		46		
	<i>Colaptes cafer</i>		42		
	<i>Cyanocitta stelleri</i>		29		
	<i>Corvus corax</i>		57		
	<i>Parus ictericus</i>		57		
	<i>Psaltriparus minimus</i>		58		



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

	<i>Sitta carolinensis</i>		45	
	<i>Certhia americana</i>		34	
	<i>Catherpes mexicanus</i>		23	
	<i>Troglodytes aedon</i>		34	
	<i>Regulus calendula</i>		56	
	<i>Myadestes townsendi</i>		78	
	<i>Sialia mexicana</i>		45	
	<i>Turdus migratorius</i>		65	
	<i>Toxostoma curvirostre</i>		76	
	<i>Lanius ludovicianus</i>		45	
	<i>Vireo bellii</i>		45	
	<i>Cardellina rubrifrons</i>		23	
	<i>Dendroica coronata</i>		25	
	<i>Dendroica townsendi</i>		56	
	<i>Myioborus miniatus</i>		45	
	<i>Chondestes grammacus</i>		67	
	<i>Junco phaeonotus</i>		34	
	<i>Oreotus superciliosus</i>		56	
	<i>Pipilo erythrophthalmus</i>		56	
	<i>Pipilo fuscus</i>		45	
	<i>Peoecetes gramineus</i>		45	
	<i>Spizella passerina</i>		34	
	<i>Passerina amoena</i>		35	
	<i>Icterus galbula</i>		65	
	<i>Carduelis psaltria</i>		76	
	<i>Carpodacus caesus</i>		45	
	<i>Coccothraustes vespertina</i>		34	
Totales		19	62	19

Para el caso de las aves encontramos una similaridad del 46.91%, es decir que este grupo no es tan similar, sin embargo esto es debido a que en el área de la microcuenca se encontraron 62 especies mientras que para el área de CUSTF solamente 19, mismas que son las especies que tienen en común, por lo que se considera que no se verá afectado este grupo taxonómico puesto que las especies encontradas en el área de CUSTF fueron observadas también en la microcuenca, lo que nos indica que las mismas tienen movilidad y al ser ahuyentadas contarán con superficie suficiente para anidación.

Tabla X.10. Índice de Sorensen para el grupo taxonómico reptiles

CUSTF	Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	Especies común	Is
<i>Phrynosoma hernandesi brachycercum</i>	<i>Phrynosoma hernandesi brachycercum</i>	1	34	1	82.353
<i>Sceloporus poinsettii macrolepis</i>	<i>Sceloporus jarrovi jarrovi</i>	2	45	1	
<i>Aspidoscelis costata barrancorum</i>	<i>Sceloporus poinsettii macrolepis</i>	2	23	1	
<i>Eumeces brevisrostris bilineatus</i>	<i>Aspidoscelis costata barrancorum</i>	1	34	1	
<i>Lampropeltis knoblochi</i>	<i>Eumeces brevisrostris bilineatus</i>	2	54	1	
<i>Crotalus molossus nigrescens</i>	<i>Diadophis punctatus dugesii</i>	1	34	1	
<i>Crotalus pricei pricei</i>	<i>Lampropeltis knoblochi</i>	1	23	1	
	<i>Thamnophis rufipunctatus</i>		34		
	<i>Crotalus molossus nigrescens</i>		45		
	<i>Crotalus pricei pricei</i>		23		
Totales		7	10	7	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Para el caso de los reptiles la similaridad es de 82.35% por lo que el grupo taxonómico es muy similar compartiendo 7 especies en común e indicándonos que las especies tienen movilidad y adaptabilidad al ecosistema de la microcuenca, por lo que al remover la vegetación no se verán afectados ya que como se ha mencionado anteriormente la microcuenca cuenta con superficie suficiente para proveer alimento y refugio a la fauna.

Tabla X.11. Índice de Sorensen para el grupo taxonómico anfibios

CUSTF	Microcuenca	CUSTF	Microcuenca	Especies común	Is
Hyla arenicolor	Bufo occidentalis	3	23	1	57.143
Rana tarahumarae	Bufo punctatus	2	23	1	
	Hyla arenicolor		43		
	Hyla wrightorum		23		
	Rana tarahumarae		22		
Totales		2	5	2	

Para el caso de los anfibios la similaridad es de 57.14% el grupo taxonómico no es muy similar, apenas compartiendo 2 especies de 5 encontradas en la microcuenca, es importante señalar que la temporalidad del muestreo es factor para encontrar las especies de anfibios, también es importante recalcar que la fauna tienen movilidad y adaptabilidad al ecosistema de la microcuenca, por lo que al remover la vegetación no se verán afectados ya que como se ha mencionado anteriormente la microcuenca cuenta con superficie suficiente para proveer alimento y refugio a la fauna.

Es importante mencionar que se aplicará un programa de ahuyentamiento y rescate para aquellas especies que se encuentren dentro del área de afectación propiciando que se trasladen por sí mismas, para aquellas especies de lento desplazamiento se reubicarán en zonas aledañas a la zona de afectación, que presenten las mismas características de aquellas zonas en que fueron encontradas, propiciando así que las mismas sigan con sus ciclos naturales, asimismo y no menos importante de mencionar que la fauna tiene mucha movilidad lo que permite que la afectación no se refleje directamente sobre la misma; por lo anterior se demuestra que no se compromete la diversidad faunística al desarrollar el presente proyecto, tal como lo establece el artículo 117 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

Flora

Para analizar la flora se levantaron 42 sitios de muestreo en la microcuenca y 15 en el área de CUSTF. El muestreo en la microcuenca fue mayor debido al tamaño de la misma, ya que la superficie de esta es mayor que la de CUSTF, sin embargo, se hizo un análisis de rarefacción para definir si es viable la comparación entre ambas muestras.

Para tener una confiabilidad del muestreo en ambos niveles se aplicó la ecuación de Clench y la acumulación de especies, registrando en ambos niveles más del 85% de registro de la vegetación, los resultados de dichos análisis se presentan en los capítulos III y IV del presente documento y se anexan Excel de dichos cálculos al presente documento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Se realizó el análisis por medio del método de rarefacción y extrapolación de las muestras para obtener los valores ajustados y hacer las gráficas del comportamiento de las muestras ajustadas para predecir el comportamiento de las especies si se ajustaran a un tamaño de muestra (extrapolado).

Se realizó el cálculo del índice de valor de importancia tanto a nivel área del proyecto como a nivel microcuenca, con la finalidad de realizar un comparativo entre ambos niveles de ecosistema por estrato; obteniendo los siguientes resultados.

Tabla X.20. Estrato arbóreo

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Palo blanco	<i>Ipomea arborescences</i>	27.4679311	44.0764147
Huínolo	<i>Acacia cochliacantha</i>	43.0501426	35.1856262
Guazuma	<i>Guazuma ulmifolia</i>	64.7915231	66.6204444
Samo blanco	<i>Heliconia attenuatus S. Watson</i>	4.38124153	9.72261047
Zorrillo	<i>Cassia emarginata</i>	7.91236896	15.5696149
Mauro	<i>Lysiloma divaricatum</i>	29.5824943	11.774321
Berraco	<i>Stemmadenia tomentosa</i>	7.63637479	3.08658426
Tepehuaje	<i>Lysiloma watsonii</i>	14.1472865	25.1852133
Cumbró	<i>Celtis reticulata</i>	3.95485186	4.81695962
Copalquín	<i>Coutea pterisperma</i>	1.77630156	
Torote prieto	<i>Bursera laxiflora S. Watson</i>	3.88737218	4.9505367
Campicerrano	<i>Cecropia obtusifolia</i>	4.42509005	
Palo pinto	<i>Chionoleucon mangense</i>	8.41485379	2.14805415
Palo dulce	<i>Eysenhardtia orthoceras</i>	5.24424078	1.29165179
Guamuchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	1.91692347	
Mezquite	<i>Prosopis juliflora</i>	1.25675219	
Algarrobo	<i>Acacia pennata</i>	15.6152634	13.1231631
Chopo	<i>Populus nigra</i>	0.90587499	
Encino blanco	<i>Quercus scytophylla</i>	0.65333578	1.27697057
Torote papelillo	<i>Jatropha cordata</i>	2.40767526	4.62427285
Culicote	<i>Erythrina flabelliformis</i>	1.03394811	8.50678041
Encino cochi	<i>Quercus parvifolia</i>	4.35826623	
Algodoncillo	<i>Physodium corymbosum</i>	0.99821837	
Pochote	<i>Cela acuminata</i>	3.48423511	6.32684003
Tabachín	<i>Cassipouia pulcherrima</i>	4.56595293	7.65329892
Peñecillo	<i>Combretum furiosum</i>	21.0417166	
Palo verde	<i>Cassipouia platyloba</i>	11.1220376	34.0606426
Guayabillo	<i>Eugenia guatemalensis</i>	2.05056922	
Nesco	<i>Willardia mexicana</i>	1.01708958	
Palochojoso	<i>Alnus oblongifolia</i>	0.90006813	

De la microcuenca, la especie *Guazuma ulmifolia* obtiene un 64.79 %, siendo el dominante en la zona de estudio, seguido con un 43.05% de la especie *Acacia cochliacantha*, 29.58% el *Lysiloma divaricatum*, y 27.46 el *Ipomea arborescences* y finalmente con menor importancia la especie *Quercus scytophylla* 0.65 %. Por lo tanto, se observa que, en la zona de cambio de uso del suelo, la clasificación vegetal es secundaria arbustiva de selva baja caducifolia.

Por otro lado, al observar el área de CUSTF, se obtienen los siguientes porcentajes:

La especie *Guazuma ulmifolia* obtiene un 66.62%, siendo el dominante en la zona de estudio, seguido con un 44.07% por *Ipomea arborescences*, 35.18% el *Acacia cochliacantha*. Por lo tanto, se observa que, en el área de CUSTF también domina la vegetación secundaria de selva baja caducifolia.

Como se observa en la tabla X.20., 13 de las especies presentes tanto en microcuenca como en área de CUSTF presentan menor valor de importancia en la microcuenca que en el área de CUSTF, esto debido a que en el área de CUSTF la densidad es mayor que a nivel microcuenca y a que en la microcuenca el valor total se distribuye entre más especies, sin embargo al analizar la estructura de la vegetación se observa que los géneros dominantes mantienen la misma estructura y en porcentajes muy parecidos, sin embargo, para asegurar la permanencia



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de las especies que presentan menor importancia en la microcuenca se rescatarán los renuevos de dichas especies y se reubicarán en áreas aledañas al proyecto, asimismo estas especies son de fácil propagación y rápido crecimiento.

Tabla X. 21. Estrato arbustivo

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Vinorama	<i>Acacia farnesiana</i>	31.196257	15.936331
Batayaquillo	<i>Buddleja sessiliflora</i>	24.4985858	48.1869785
Cacachila	<i>Karwinskia humboldtiana</i>	18.4275881	13.5604819
Hojitas verdes	<i>Carsalpinia eriostachys</i>	15.0176907	14.0956249
Papachi	<i>Randia echinocarpa</i>	30.7356434	47.2002479
Vara blanca	<i>Croton fantzianus F. Szym</i>	12.3819665	40.8579303
Batayaqui	<i>Montanoa leucantha arborescens</i>	33.085553	51.8180182
Confitura	<i>Lantana camara</i>	12.7357026	21.9878884
Vainoro	<i>Celtis iguanaea</i>	5.0959594	11.6090314
Chicura	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	3.28352521	5.32869532
Jarilla	<i>Dodonaea viscosa</i>	19.8757645	1.22673501
Wirote	<i>Serjania mexicana</i>	25.6419043	6.15942765
Samo prieto	<i>Coursetia glandulosa</i>	11.9683143	5.64300748
Higuerilla	<i>Ricinus communis</i>	4.83668776	
Sacamanteca	<i>Solanum tridynamum</i>	4.74026309	
Batamote	<i>Baccharis glutinosa</i>	0.61840869	
Samo prieto 2	<i>Coursetia pelucida</i>	2.82016585	
Bacharis	<i>Baccharis salicifolia</i>	3.3855283	
Papachi borracho	<i>Randia thurberi</i>	5.32412409	
Corneton	<i>Nicotiana glauca</i>	0.80405347	
Vara prieta	<i>Senna pallida</i>	19.9111128	5.77506745
Sangregrado	<i>Croton draco</i>	10.6121308	1.80291876
Chiltepin	<i>Capsicum annuum var. glabriusculum</i>	1.20750505	1.27935566
Aceitilla	<i>Bidens odorata</i>	1.25172057	7.53226012
Gatuño	<i>Mimosa laxiflora Benth.</i>	0.54384476	

Las especies dominantes son *Montanoa leucantha arborescens* y *Buddleja sessiliflora* para ambos niveles de estudio, es decir que si bien tienen mayor valor de importancia en el área de CUSTF se debe a que en la microcuenca el valor de importancia se distribuye entre mayor número de especies, sin embargo los valores son muy parecidos, es decir que las especies con mayor valor de importancia son las mismas para ambos niveles, lo que denota que la estructura del estrato es muy similar, por lo que no se verán afectadas especies en particular.

Tabla X.22. Estrato herbáceo

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Flor moradita	<i>Cologania broussonetii</i>	54.5709725	106.565231
Gramma	<i>Hieracium pringlei</i>	59.9963512	65.6372922
Zacate rosado	<i>Melinis repens</i>	33.3616112	
Aparejo	<i>Muhlenbergia porteri</i>	10.774148	13.0711309
Tempranero	<i>Setaria grisebachii</i>	4.47646128	
Zacate	<i>Panicum obtusum</i>	12.9967218	14.4244529
Otátillo	<i>Muhlenbergia dumosa</i>	5.28977637	
Hoja de corazón	<i>Ipomoea cardiophylla</i>	36.1719616	48.4787724
Barrechivo	<i>Caessalpinia gilliesii</i>	6.24757344	
Abolió	<i>Justicia candicans</i>	5.75913969	
Sin nombre	<i>Glandularia elegans</i>	6.17958695	
Cepillo rosita	<i>Iresine celosia</i>	26.6441755	8.30972382
Zacate punta blanca	<i>Digitaria californica</i>	16.0996993	24.8016186
Palo con bolas	<i>Chenopodium graveolens</i>	4.63727712	
Hierba rosa	<i>Stevia salicifolia</i>	4.41088354	
Buffel	<i>Cenchrus ciliaris</i>	6.6680207	
Helecho	<i>Polypodium spp</i>	2.86938613	8.18548576
Flor amarilla	<i>Rhynchosia discolor</i>	2.84625362	10.5262928



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La microcuenca cuenta con 18 especies en este estrato, mientras que el área de CUSTF solamente cuenta con 9, por lo tanto, el valor de las especies del área de CUSTF resultará mayor para aquellas mismas especies en la microcuenca, puesto que en esta última el valor de importancia se distribuirá en mayor número de especies. A pesar de lo anterior la distribución de las especies es proporcional en ambos niveles, es decir que si bien presentan distinto valor de importancia el orden de importancia es el mismo en ambos niveles, por lo que se considera que no se afectara la diversidad, ni la densidad de la microcuenca al remover la vegetación.

Tabla X.23. Cactácea y agavácea

Nombre Común	Nombre Científico	IVI Microcuenca	IVI CUSTF
Etcho	<i>Pachycereus pecten-aboriginum</i>	104.649848	135.897121
Choya	<i>Opuntia pubescens</i>	43.1022291	52.3310994
Nopal	<i>Opuntia phaeacantha</i>	38.3880633	50.9381266
Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>	35.5934404	
Pitaya	<i>Stenocereus thurberi</i> (Engelm.) Buxb.	50.9797459	24.6846941
Amol	<i>Agave vilmoriniana</i>	16.744567	
Nolina	<i>Nolina texana</i>	10.5421061	36.1489586

Como se observa en la tabla X.23, 1 de las 4 especies presentes en el área de afectación, obtuvo un valor menor en la microcuenca con relación al área de CUSTF. Analizando las componentes del índice de valor de importancia, se observa que la frecuencia tiende a ser mayor a nivel microcuenca en el caso de la mayoría de dichas especies; resultando la densidad y la dominancia menores en la microcuenca con respecto al área sujeta a cambio de uso del suelo. En el caso de la densidad, esta resultó menor debido a que la superficie de CUSTF es mínima con respecto a la superficie de la microcuenca. Por otro lado, la dominancia relativa resultó menor debido a que es proporcional, pero si se analiza la dominancia absoluta, se observa que resulta mayor en la microcuenca. Por lo tanto, y aunado al hecho de que el número de individuos es mucho mayor en la microcuenca, se concluye que no se compromete el estrato cactáceo al remover los individuos del CUSTF.

Tal como se pudo observar, al realizar el cambio de uso del suelo propuesto, no se compromete la diversidad y abundancia de las diferentes especies de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, presentes en la microcuenca tomada como referencia. Esto debido a que si bien, en algunos casos el índice de valor de importancia resulta menor en la microcuenca con relación al área de afectación, al analizar las diferentes variables de dicho índice, se observa que los individuos florísticos se encuentran ampliamente representados en dicha microcuenca y que existe un número suficiente de individuos maduros que aseguran la proliferación de dichas especies, dando cumplimiento de esta manera al supuesto de factibilidad ambiental relacionado con la diversidad florística que establece el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, se implementará un programa general de rescate y reubicación de los individuos (que sean factibles de reubicación) de las especies que obtuvieron un índice de valor de importancia menor en la microcuenca con relación al CUSTF, con la finalidad de reubicar los individuos en áreas aledañas, y no se vean afectadas por el cambio de uso del suelo propuesto.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad**.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con la finalidad de demostrar que no se provocará la erosión de suelos se realizaron cálculos para estimar la pérdida de suelo, tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación, es importante mencionar que para desarrollar estos cálculos se caracterizó la microcuenca por medio de percepción remota, además se les asignó un valor a los tipos de vegetación encontrados, obtenidos del libro Predicción de Riesgo a la Erosión hídrica publicado por INIFAP en 2007, posteriormente se procedió a realizar los cálculos por medio del programa ArcMap 10.5 para el predio y la microcuenca. Los cálculos se explican ampliamente en el capítulo cuatro del presente documento. Los resultados se muestran a continuación.

Tabla X.33. Pérdida de suelo a nivel microcuenca.

Pérdida de suelo para la Microcuenca	
Condición	A (ton/Ha/año)
A Actual	2,978.005
A CUS	3,610.535

Como se observa en la tabla anterior actualmente, es decir sin realizar la remoción de la vegetación, se están perdiendo 2,978.005 ton/ha/año en toda la Microcuenca. Una vez que realice la remoción de la vegetación la pérdida de suelo ascenderá a 3,610.535 ton/ha/año lo que representa un aumento en la pérdida de suelo por hectárea que corresponde a 632.53 unidades que representan un aumento del 21.24 %, porcentaje que resulta alto.

Tabla X.34. Pérdida de suelo a nivel área de afectación.

Pérdida de suelo para el área de afectación	
Condición	A (ton/Ha/año)
A Actual	0.792
A CUS	633.322

Al remover la vegetación, se producirá un aumento de 632.531 ton/ha/año en el área de afectación, lo que representa un aumento en la pérdida de suelo significativa, y considerada como alta, sin embargo esto es lógico debido a que el suelo quedará completamente desprovisto de vegetación; con el objetivo de prevenir la pérdida de suelo se plantearon distintas acciones para mitigar el impacto, el suelo fértil será rescatado y acumulado en un polígono destinado a este fin en el cambio de uso del suelo, (Con lo que se evitará que se pierda el



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

suelo forestal) y posteriormente se utilizará para restaurar las áreas una vez que termine la vida útil del proyecto, esto con la finalidad de contrarrestar el establecimiento de tierras frágiles. Aunado a esto se implementarán las medidas de mitigación para conservar el suelo.

Tabla X.35. Mitigación en la pérdida de suelo.

Capacidad de retención	
Acomodo de polímero biodegradable	2,373.93

Con las toneladas de suelo que se retendrán con motivo del establecimiento de las obras de conservación, se mitiga la pérdida de suelo programada.

El aumento en la pérdida de suelo es el impacto es significativo que se generará por la remoción de la vegetación, sin embargo, se establecerán polígonos de acomodo en curvas de nivel, que tiene como finalidad reducir la pérdida de suelo y propiciar la revegetación de estas zonas, con lo que finalmente se estaría reduciendo en un porcentaje mayor la pérdida de suelo, finalmente y no menos importante, una vez que se establecen las medidas de mitigación este impacto se ve reducido significativamente.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Para determinar la afectación que se tendrá por el establecimiento del proyecto se procede a calcular el valor del escurrimiento e infiltración en condiciones actual y después de CUS.

Se realizan los cálculos para estimar el escurrimiento superficial de la microcuenca, los mismos se describen ampliamente en el capítulo precedente del presente documento, los mismos arrojan los siguientes resultados.

Escurrecimiento en la microcuenca en condición actual		
Cálculo de escurrecimiento superficial en condición actual		
	Q (mm)	Q total (m³/año)
Microcuenca	356.90	16,969,545.91



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

La microcuenca cuenta con una extensión de 4,754.60 ha, con una precipitación de 779.71 mm anuales, con lo que una vez realizados los cálculos nos da como resultado un escurrimiento de 16, 969,545.91 m³/año.

De igual manera se realizaron cálculos de infiltración en la microcuenca, para los cuales se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla X. 2. Infiltración en la microcuenca en condición actual

Cálculo de infiltración en condición actual		
	F (mm)	Infiltración total (m ³ /año)
Microcuenca	404.62	19,238,239.11

Como se observa en la tabla anterior la infiltración actual dentro de la microcuenca corresponde a 19, 238, 239.11 m³/año.

De igual manera que en la microcuenca se realizó el cálculo de escurrimiento superficial para el área sujeta a cambio de uso del suelo, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla X. 3. Escurrimiento superficial en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de escurrimiento superficial en condición actual		
	Q (mm)	Q total (m ³ /año)
Área de afectación	312.74	9,287.55

Como podemos observar en la tabla anterior, los resultados arrojan que, para el área sujeta a cambio de uso del suelo en la condición actual, tiene un escurrimiento de 9, 287.55 m³/año. Los cálculos se explican más ampliamente en el capítulo nueve del presente documento.

Se realizaron también los cálculos de infiltración para el área sujeta a cambio de uso del suelo, dichos cálculos dieron el siguiente resultado:

Tabla X. 4. Infiltración en el área sujeta a cambio de uso del suelo

Cálculo de infiltración en condición actual		
	F (mm)	Infiltración total (m ³ /año)
Área de afectación	448.177	13,309.51

De igual manera en la tabla anterior se puede observar que la infiltración en el área sujeta a



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

cambio de uso del suelo es de 13, 309.51 m³/año, asimismo los desarrollos de dichos cálculos se explican ampliamente en capítulo precedente.

Una vez obtenidos los resultados del escurrimiento superficial e infiltración de la microcuenca como del área sujeta a cambio de uso del suelo, se procedió a realizar los cálculos de estimación del escurrimiento e infiltración una vez que se realice la remoción de la vegetación en el área destinada para el establecimiento del proyecto y de esta manera tener un punto de comparación y determinar el grado de afectación que se generará tanto a nivel microcuenca como a nivel área de afectación sobre el recurso agua.

Los datos obtenidos son los siguientes:

Tabla X. 5. Porcentaje de aumento del escurrimiento superficial.

Nivel de ecosistema	Escurrimiento condición actual	Escurrimiento después del CUSTF	Porcentaje
Área de afectación	9,287.55	16,333.10	75.86%
Microcuenca	16,969,545.91	16,976,591.465	0.4%

Como se observa en la tabla anterior el escurrimiento superficial va a aumentar en 7,045.558 m³/año lo que representa un aumento a nivel área de afectación de 75.86% en comparación con el escurrimiento que se presenta actualmente, para la microcuenca se presenta un aumento en el escurrimiento de 7,048.558 m³/año lo que equivale a un aumento del 0.4%.

Si bien el aumento en los escurrimientos en el área de afectación es alto, esto se debe a que se realizará la remoción de la vegetación en su totalidad en una superficie de 2.9697 ha, sin embargo, es importante mencionar que se aplicarán medidas de mitigación para minimizar dicho impacto. En el caso de la microcuenca el aumento de los escurrimientos es mínimo, esto debido a que la superficie afectada solamente representa el 0.20% por lo que el impacto generado sobre la misma no es apreciable.

De igual manera se presentan los resultados obtenidos al realizar los cálculos para infiltración antes y después del CUSTF.

Tabla X. 6. Porcentaje de reducción de la infiltración

Nivel de ecosistema	Infiltración condición actual	Infiltración después del CUSTF	Porcentaje
Área de afectación	13, 309.51	6, 635.47	50.14%
Microcuenca	19, 238, 239.11	19, 231, 638.53	0.03%



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Como observamos en la tabla la infiltración se reducirá en un 50.14 % lo que representa una disminución de la infiltración de 6,674.04 m³/año de la capacidad del área afectada y de igual manera que en el escurrimiento esta cifra no es apreciable a nivel microcuenca ya que solo disminuirá el 0.03%. Sin embargo, es importante mencionar que esta afectación será temporal, esto debido a que el área será restaurada al término de la vida útil del proyecto, aunado a el hecho de que la afectación no causará desequilibrio en la microcuenca hidrológico forestal ya que la afectación será mínima y la misma continuará con su ciclo hidrológico natural.

De acuerdo con las medidas de mitigación propuestas, estas prevén propiciar la infiltración en 11, 986.1 m³/año tal como se menciona en el capítulo IX, por lo que la afectación sería nula.

Las obras de conservación necesarias para llegar a este valor de infiltración resultan de calcular la longitud de los acomodos de polímero biodegradable a curvas de nivel, se ha estimado una longitud de 32,176.8 metros lineales para poder retener el volumen estimado por año de 11, 986.1 m³ / año. La geometría del polímero es cilíndrica, con un radio de 12.5 cms. La longitud estándar de estos polímeros es de 3.7 metros, por lo que se estima el uso de 8,697 unidades de estos para cumplir con las necesidades de retención de agua.

Las pendientes que predominan son de 0 a 30°, aunque el cálculo de retención se realizó con el total de la superficie y las pendientes de las zonas propuestas para los acomodos.

Es importante mencionar que la calidad del agua no se verá afectada, esto debido a que se establecieron medidas de prevención de contaminación de agua como se ha venido mencionando, es decir se realizará cambios de aceite y reparación de maquinaria y vehículos en un área específica y no se realizará el desmonte con herbicidas.

Analizados los datos precedentes se concluye de que a pesar de que la remoción de la vegetación causará impactos sobre el decremento en la infiltración y en el aumento de los escurrimientos, una vez establecidas las medidas de mitigación, tanto los escurrimientos como la infiltración, se reducirían y aumentarían respectivamente, incluso más que la condición que se presenta actualmente en la microcuenca, con lo que se demuestra que el establecimiento del proyecto no compromete la cantidad, ni la calidad del agua del área de estudio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para tener un panorama del beneficio económico por el establecimiento del proyecto se hace una comparación entre la inversión del proyecto que contempla \$ 126, 452,544.00 M.N. y el uso potencial del área de afectación, para la cual se hace la siguiente estimación.

Haciendo una comparación entre los servicios que presta el ecosistema y pudiendo obtenerse un valor económico de ellos se estima lo anotado en la siguiente tabla.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Tabla X.36. Valores económicos del área de afectación

Nombre Científico	Nombre Común	Fecha	Costo en dólares	No. individuos
<i>Canis latrans</i>	Coyote	OCT a DIC	1,000	1
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	OCT a FEB	10	3
Total				

Considerando solamente el área específica de afectación y de acuerdo a la presencia estimada de individuos de fauna silvestre que pudieran generar un beneficio económico por su explotación, encontramos que, debido al número de individuos presentes en el área de afectación, se podría obtener explotación de los conejos suponiendo que el manejo que se les dé, sea cinegético.

Tabla X.37. Valoración económica

Nombre Científico	Nombre Común	Fecha	Explotación de individuos anual	Costo Total(Pesos) por individuo	Costo Total(Pesos) estimado a 4 años
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo	OCT a FEB	25/año	135.00	13,500

El valor de los servicios hidrológicos y de carbono se estimó en \$ 6,397.435 M.N. para el área que será afectada, de manera que, haciendo la estimación económica de este servicio por un periodo de 4 años, se obtiene \$ 25,589.74 M.N.

El volumen total a remover en el área del proyecto es de 12.24408658 m³ v.t.a., considerando una intensidad de corta del 26% se podría obtener un volumen de 3.1834 m³ v.t.a, el cual se utilizaría para leña, postes y triturado para abonos, por lo que obtendrían los valores que se muestran en la siguiente tabla.

Tabla X.38. Estimación de valor económico de las materias forestales

	%	m ³ Rollo	Valor estimado \$/m ³	Total
Trocería Diámetros gruesos	70%	2.674056	1000	\$ 2,674.056
Trocería Diámetros delgados	70%	0.509344	800	\$ 407.475
Gran Total				\$ 3,081.5312



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se obtendría un valor de \$ 3,081.5312 si se llevará a cabo un programa de manejo para extraer materias primas forestales para leña, postes o triturado para abono.

Por otro lado, considerando que el área del proyecto ostenta especies cactáceas que generalmente son usadas como ornato, se estima que, de llevar un manejo de estas, se podrían extraer los individuos que se presentan.

Ahora bien tendríamos un valor total del área del proyecto considerando un uso alternativo al que se pretende establecer de \$ 111,371.2712 M.N., en un periodo de 4 años, considerando que el uso que se le diera fuera sostenible, sin embargo es importante mencionar que a el área del proyecto no tiene un uso actual establecido y que el estimado sería para un uso de 4 años mientras que por el establecimiento del proyecto contempla una inversión de \$ 126, 452,544.00 M.N. y una derrama económica de \$ 1, 440,000.00 M.N. anual, por generación de empleos, con lo que se demuestra que el proyecto será más redituable a corto, mediano y largo plazo que el uso alternativo.

Tabla X.40. Sueldo por empleos

Empleados	Nómina mensual	Nómina anual
15	\$120,000.00	1,440,000.00

El municipio está catalogado con un índice de marginación muy alto, el 15.5% de la población mayor de 15 años es analfabeta, mientras que el 52.50 % de la población mayor de 15 años tiene la educación básica incompleta, alrededor del 45% de los hogares, carecen de servicios básicos.

La zona natural del proyecto ha sido por vocación o tradición un área de aprovechamiento de recursos, con una baja población. En esta zona no hay antecedentes de aprovechamientos forestales comerciales, todos los aprovechamientos son domésticos. Esta zona ancestralmente ha sido una zona con una vocación minera donde ha habido varios aprovechamientos desde hace 200 años aproximadamente, en los años recientes no había habido esta actividad por las variaciones del mercado de los metales. En este contexto el sitio no presenta mayores valores socioculturales que el aprovechamiento de los recursos naturales para subsistencia de sus habitantes, es por ello que los pobladores del municipio de Chinipas y otros municipios vecinos ven con buenos ojos el establecimiento de este tipo de industrias, ya que traen empleos de manera directa y de manera indirecta a los pobladores de la región, que la mayoría de las veces tienen que emigrar para conseguir buenas fuentes de empleo.

Por otra parte, no se han detectado sitios con algún valor arqueológico o histórico o algún atributo natural de características únicas o sobresalientes que pudieran poner el riesgo algún legado a la cultura.

La implementación del proyecto conlleva el desarrollo a la par de la comunidad, ya que permitirá dar continuidad a las labores que se desarrollan dentro de la comunidad, e igualmente permitirá que accedan a estabilidad, ya que una vez implementado el mismo, las actividades de la mina continuarán al mismo ritmo que se lleva actualmente, aunado a el hecho de que los terrenos donde pretende establecerse el proyecto son arrendados por los ejidatarios, con lo que el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Por lo tanto, los beneficios que obtendrá la población en el largo plazo, son la estabilidad emocional que surge de contar con un empleo seguro, mantener a la familia unida, disponer de alimento, contar con la posibilidad de educar a los hijos, traduciéndose estas situaciones en una mejora de las condiciones del nivel de vida de los pobladores. Por lo tanto, el establecimiento del presente proyecto es viable, socialmente.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 14 de marzo de 2018 mediante minuta de fecha 14 de marzo de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)

Programa de Rescate de Fauna (Anexo 2)

Programa de Suelo y Agua (Anexo 3)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Chínipas tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto, no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo, se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 18 "Cuenca Alta del Río Fuerte"**, **Región Terrestre Prioritaria No. 32 "Cañón de Chínipas"** y la **Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/155 de fecha 25 de mayo de 2018, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$190,867.22 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de junio de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 18 de junio de 2018, C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$190,867.22 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 10.39 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.9697 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Banco de**



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, promovido por C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_EJIDO GUAZAPARES

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	756862.664625	3030014.33222
2	756855.645325	3030006.06082
3	756673.028025	3030134.24032
4	756674.380125	3030136.22022
5	756717.808725	3030167.59342
6	756735.760425	3030174.08652
7	756758.621225	3030175.64522
8	756772.276325	3030173.05812
9	756782.769825	3030171.07002
10	756816.695025	3030117.28402
11	756841.673025	3030099.48202
12	756871.574025	3030071.98402
13	756874.626825	3030047.27442

POLÍGONO: POL_1_EJIDO AGUA SALADA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	756678.0888	3030048.8718
2	756680.6867	3030046.274
3	756694.7149	3030046.7935
4	756693.1562	3030037.961
5	756701.9888	3030034.324
6	756704.067	3030042.637
7	756709.7822	3030046.274
8	756718.6148	3030049.3913
9	756725.3691	3030043.1566
10	756723.2909	3030031.7262
11	756718.0952	3030014.5806
12	756712.3583	3029993.2388
13	756693.4502	3030003.5891
14	756627.417	3030102.2938
15	756629.9165	3030104.0994
16	756671.8541	3030089.9173
17	756679.6475	3030083.163
18	756685.3627	3030078.4869
19	756685.3627	3030059.7826

POLÍGONO: POL_2_EJIDO AGUA SALADA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	756673.027984	3030134.24036
2	756855.645366	3030006.06084
3	756843.2841	3029991.4945
4	756807.3563	3029978.9935
5	756776.4175	3029974.22
6	756752.1852	3029975.9937
7	756719.8109	3029989.1592
8	756722.7713	3030011.9828
9	756727.4474	3030024.9719
10	756736.2799	3030036.9218
11	756733.6821	3030045.2348
12	756730.5647	3030053.5479
13	756731.0843	3030061.8609
14	756723.2909	3030066.0174
15	756711.3409	3030052.5087
16	756703.5474	3030050.95
17	756697.3127	3030055.6261
18	756696.2736	3030084.7217
19	756687.677	3030087.7206
20	756671.8541	3030125.2476
21	756671.8541	3030132.5215

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO AGUA SALADA

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-SAL-002/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Eysenhardtia orthocarpa	4	.0376025	Metros cúbicos v.t.a.
Erythrina flabelliformis	24	.233208354	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomea arborescens	96	1.866841032	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cochliacantha	14	.115206098	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera laxiflora	14	.235379745	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	53	.179376204	Metros cúbicos v.t.a.
Jatropha cordata	4	.026238638	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	63	.586066168	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia pennatula	24	.36983188	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia sp.	48	.231547123	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis reticulata	9	.054053324	Metros cúbicos v.t.a.
Cassia emarginata	9	.065962767	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba acuminata	9	.077641986	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma watsonii	155	1.099146199	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	9	.088383122	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO GUAZAPARES

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-020-GUA-008/18



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Lysiloma watsonii	70	.844902629	Metros cúbicos v.t.a.
Erythrina flabelliformis	13	.221239642	Metros cúbicos v.t.a.
Ipomea arborescens	163	3.725361129	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia cochliacantha	9	.271212037	Metros cúbicos v.t.a.
Bursera laxiflora	10	.040364733	Metros cúbicos v.t.a.
Ceiba acuminata	16	.160474527	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus scytophylla	3	.648973545	Metros cúbicos v.t.a.
Guazuma ulmifolia	80	.730940953	Metros cúbicos v.t.a.
Caesalpinia sp.	6	.041433612	Metros cúbicos v.t.a.
Celtis reticulata	3	.013118914	Metros cúbicos v.t.a.
Lysiloma divaricatum	30	.224976388	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	13	.054703338	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- V. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- VI. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXXIII** de este resolutivo.
- VII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- VIII. Únicamente se podrá despalarmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- IX. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- X. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión Nacional de Agua y Secretaría de Energía, respectivamente.
- XI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XII. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XIII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XIV. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- XV. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del área autorizada, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XVI. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- XVII. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o prácticas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- XIX. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XX. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXI. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXII. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, consulta social y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental en todos sus términos y condicionantes.**, que al respecto emite la SEMARNAT. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- XXIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXIV. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXV. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este resolutivo.

- XXVI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXVII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXIII** de este Resolutivo.
- XXVIII. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar acabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- XXIX. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- XXX. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XXXI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XXXII. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXXIII** de este resolutivo.
- XXXIII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia ala Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**)



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

los informes Semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos V, VI, IX, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI y XXXII que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xxxiv. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 4 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. La empresa Coeur Mexicana, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/202

BITÁCORA: 08/DS-0615/11/17

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Edgar Alonso Chavez Sanchez, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Banco de Préstamo de Material para Elevar Cortina de FTD**", con ubicación en el o los municipio(s) de Chinipas en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
Lic. Laura Ulate Casanova.- Delegada en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/RAT